

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 32965 97

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Art. 76. Si se negare la inhibicion, se comunicará el acto al Juez ó Tribunal que la hubiere propuesto, con testimonio de los escritos de los interesados, del Ministerio fiscal y de lo demas que se crea conveniente.

Art. 77. En el oficio que los Jueces ó Tribunales dirijan en el caso del artículo anterior, exigirán que se les conteste para continuar actuando si se les deja en libertad, ó que se remitan la causa á quien corresponda, para que se decida la competencia.

Art. 78. Recibido el oficio expresado en el artículo anterior, los Jueces ó Tribunales que hayan propuesto la inhibitoria, dictarán sin más sustanciacion auto en el término de tercero dia.

Art. 79. Los autos en que se inhibieren los Jueces ó Tribunales, sólo serán apelables en los casos establecidos en los artículos 68 y 69.

Art. 80. Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales desistan de la inhibitoria, lo comunicarán al requerido de inhibicion, remitiéndole lo actuado ante el mismo, para que pueda mandarlo unir á los autos.

Art. 81. Si los Jueces ó Tribunales insistieren en la inhibitoria, la comunicarán á los que hubiesen sido requeridos de innibicion, para que remitan los autos al Tribunal que corresponda, haciéndolo ellos de lo actuado en su Juzgado ó Tribunal.

Art. 82. Cuando los Jueces ó Tribunales entre quienes se empeñe la cuestion de competencia tuvieren un superior comun, le remitirán la causa y las actuaciones relativas á la misma cuestion,

Art. 83. Si los Jueces ó Tribunales ejercieren jurisdiccion de diversa clase, ó desempeñaren sus cargos en territorio no sujeto á un superior comun, remitirán los autos y actuaciones sobre la inhibitoria al Tribunal Supremo.

Art. 84. Las competencias se decidirán dentro de los cuatro dias siguientes á aquél en que el Ministerio fiscal hubiese emitido su dictámen.

Art. 85. Contra los autos de las Audiencias en que se decidan cuestiones de competencia, sólo se dará el recurso de casacion en su caso.

Contra los del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 86. Los autos del Tribunal Supremo en que se decidan competencias se publicarán dentro de los 10 dias siguientes á su fecha en la *Gaceta*, y á su su tiempo en la «Coleccion legislativa.»

Los de las Audiencias en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprenda su distrito, dentro de los 15 dias siguientes á su fecha.

Art. 87. El Tribunal Supremo podrá condenar al pago de las costas causadas en la inhibitoria al Juez ó Tribunal, y á las partes que la hubiesen sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporcion en que deban pagarlas.

Lo mismo podrán hacer las Audiencias respecto á los Jueces y á las partes en el caso espresado en el párrafo anterior.

Quando no hicieren especial condenacion de costas, se entenderán de oficio las causadas en la competencia.

Art. 88. Los Tribunales que hayan resuelto la competencia, remitirán la causa y las actuaciones que hubiesen tenido á la vista para decidirla, con certificacion del auto, al Tribunal ó Juez declarados competentes, y cuidarán de que se haga efectiva la condenacion en las costas que hubiesen impuesto, librando al efecto las órdenes oportunas.

Art. 89. Cuando la cuestion de competencia, empeñada entre dos ó más Tribunales ó Jueces, fuere negativa por rehusar todos entender en una causa, la decidirá el superior comun, ó el Tribunal Supremo en su caso, siguiendo para

ello los mismos trámites prescritos para las demás competencias.

Art. 90. Las cuestiones de jurisdiccion promovidas por Jueces ó Tribunales seculares contra Jueces y Tribunales eclesiásticos, se sustanciarán y decidirán con sujecion á las reglas establecidas para los recursos de fuerza en conocer.

Art. 91. Cuando los Jueces ó Tribunales eclesiásticos estimaren que les corresponde el conocimiento de una causa en que entiendan los Jueces Tribunales seculares, podrán requerirlos de inhibicion, y si no se inhibieren, recurrir en queja al superior inmediato de estos, el cual, despues de oír al Ministerio fiscal, resolverá lo que creyere procedente.

Contra esta resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 92. Las declinatorias se sustanciarán en la forma que para los artículos de prévio pronunciamiento establece la ley.

Contra los autos que pronuncien las Audiencias sólo se dará en su caso el recurso de casacion.

Art. 93. Las inhibitorias y las declinatorias propuestas en las causas criminales durante el sumario no suspenderán su curso, el cual se continuará por el órden que se expresa en los números siguientes:

1.º Cuando hubiere conformidad sobre el lugar en que se cometió el delito, por el Tribunal ó Juez que lo sea de él.

2.º Cuando no hubiere dicha conformidad, por el que hubiere comenzado á actuar.

3.º Cuando hubieren principiado ambos en una misma fecha, por el Tribunal ó Juez requerido de inhibicion.

Art. 94. Las inhibitorias y las declinatorias en las causas criminales durante el plenario suspenderán los procedimientos hasta que se discuta y decida la cuestion de competencia.

Durante la suspension, el Tribunal ó Juez á quien corresponda, segun los casos establecidos en el artículo anterior, practicará cualquiera actuacion que sea absolutamente necesaria, y de cuya dilacion pudieran resultar perjui-

cios irreparables, ya sea de oficio, ya á instancia de cualquiera que tenga un interés legitimo.

Art. 95. En el caso de competencia negativa en las causas criminales entre la jurisdiccion ordinaria y otra privilegiada, la ordinaria empezará ó continuará la causa.

Art. 96. Cuando la competencia fuere entre Tribunales y Jueces que ejerciesen una misma clase de jurisdiccion, empezará ó continuará la causa:

1.º El Juez del lugar en que se cometió el delito, si en ello hubiese conformidad.

2.º No habiendo conformidad respecto al lugar donde se cometió el delito, el primero que hubiere empezado á actuar y si tampoco en este punto hubiere conformidad, aquel ante quien se hubiese presentado querrela ó denuncia.

En los casos en que no sean aplicables las reglas anteriores, deberá continuarse la causa por el Juez que hubiese promovido la competencia negativa.

Art. 97. Para la decision de toda competencia en lo criminal, el Tribunal ó Juez que deba continuar conociendo de la causa remitirá al superior inmediato, cualquiera que sea el estado en que la competencia se empeñare, testimonio de las actuaciones relativas á la inhibitoria, y de lo demás que sea conducente en apoyo de su intencion reteniendo la causa para su continuacion si se hallase en sumario.

El Tribunal ó Juez que no deba continuar actuando remitirá original la causa, y si no la hubiere comenzado, las actuaciones relativas á la inhibitoria.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 39.

Circular núm. 80.

QUINTAS.

Llamo la atencion de los señores Alcaldes y Ayuntamientos, acerca del telegrama de la Direccion general de Administracion local, inserto en el «Boletin» de esta provincia, del dia 10 del corriente, por el que se ha dispuesto que conforme á lo declarado por Real orden

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por virtud del expediente de fallidos, instruido por el Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Castropol, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas de los contribuyentes que figuran por contribucion territorial del año económico de 1870-71 que á continuacion se expresan:

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Trimestres.	Valor. Pts.	Cs.	Observaciones.
20	Pedro Arruñada.	4	36	»	
132	Hospicio de Oviedo.	4	13	50	
1759	Franc. Fernz. Villamil Viña.	4	94	50	
Total.			144	00	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 17 de Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

de 10 de Diciembre de 1878, publicada en la «Gaceta» del siguiente dia, puede practicarse durante los dias anteriores al sorteo, la citacion personal prevenida en el artículo 85 de la vigente ley de reemplazos.

Al propio tiempo les encargo tengan muy presente lo que taxativamente previene el artículo 83 de la propia ley, remitiendo en su consecuencia, á este Gobierno, dentro precisamente de los tres dias siguientes á la celebracion del sorteo, las tres copias literales del acta del mismo; á fin de que pueda tener efecto sin retraso alguno, lo prevenido en el segundo párrafo del citado artículo.

Y finalmente les encargo cuiden de que las copias no contengan inexactitudes, pues que de lo contrario, incurrirán los individuos que la firmen, en las responsabilidades determinadas en el tercer aparte del repetido artículo.

Oviedo 15 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Victor Mendez Morán.

Núm. 43.

Circular núm. 81.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos en circular de 1.º de Mayo de 1877, he dispuesto se anuncie en este periódico Oficial; la vacante de la plaza de Administrador de la Estafeta de la Villa de Tineo, con el haber anual de 750 pesetas, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta publicacion, los aspirantes acreditarán tener las circunstancias requeridas por la ley de 3 de Julio de 1876, al presentar en este Gobierno de provincia, las solicitudes para el Ilustrisimo Sr. Director General de Correos y Telégrafos y otra para el Sr. Gobernador Civil de la provincia, dentro del citado término que al efecto se señala.

Oviedo 14 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Victor Mendez Morán.

Por virtud del expediente de fallidos, instruido por el Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, correspondiente al año económico de 1875-76, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes que á continuacion se expresan:

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Trimestres.	Valor. Pts.	Cs.	Observaciones.
245	Brigida Lopez.	4	1	»	Insolvente.
511	Herederos de Francisco Rocha	4	7	28	Id.
125	Ramona Villarino.	4	7	78	Id.
192	Herederos de José Santamarina	4	3	26	Id.
553	María Yaros.	4	1	76	Id.
290	Francisca Santamarina.	4	1	»	Id.
Total.			22	08	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta Dependencia, lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 17 de Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

Por virtud de expediente de fallidos, instruido por el Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Proaza Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas la de los Contribuyentes que figuran en el reparto por contribucion Territorial del año económico de 1870 á 1871 que ha continuacion se expresan.

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Trimestres.	Valor. Pts.	Cs.	Observaciones.
129	Herederos de Pedro Fernandez.	2	0	43	Por no existir
285	Francisco Echizarreta.	2	»	57	Insolvente,
463	Ignacio Garcia.	2	1	94	Idem.
594	Joaquin Fernandez Alvarez.	2	1	29	Por no existir.
615	Ramon Suarez Tuñon.	2	6	45	Insolvente.
786	Felipe Alvarez y Arias.	2	»	22	Idem.
864	José Trabia y Fernandez.	2	»	22	Idem.
878	Viuda de Manuel A. y Garcia	2	1	08	Idem.
898	Francisco Garcia y Garcia.	2	2	56	Por no existir.
Total			14	70	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de 15 dias.

Oviedo 17 de Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

Núm. 1237.

Por virtud de expediente de fallidos instruido por el Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Boal, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes que figuran en el reparto por contribucion territorial del año económico de 1870-71 que á continuacion se expresan:

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes	Trimestres.	Pts.	Cts.	Observaciones.
124	Josefa Fernandez de Mingo	4	2	16	
153	Josefa Garcia	4	1	78	
408	José Guzman Blanco	4	1	78	
594	Benito Fernandez Gonzalez	4	2	16	
647	José Jardon Riz	4	2	16	
688	Benito Perez Perez	4	1	06	
789	Ramon Diaz	4	»	91	
794	Ramona Fernandez Perez	4	»	91	
839	Juan Mesa Alvarez	4	»	91	
843	Francisco Perez Perez	4	1	16	
894	Juan Villa Restripo	4	1	78	
981	Antonio Lopez	4	1	12	
1137	Domingo Lastra Torre	4	1	25	
1161	Alvaro Perez	4	3	60	
310	Francisca Boldedo Minagon	3	1	41	
320	José Angelan	3	»	99	
398	Francisca Fernandez Mendz	3	1	71	
542	Francisca Trelles (Pita)	2	»	94	
805	José Garcia Garcia	2	»	48	
1068	Pedro Alvarez Lenvig	3	»	72	
473	Josefa Novo	4	2	16	
Total			32	15	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del término de quince dias.

Oviedo y Noviembre diez y nueve de milochocientos setenta y nueve.—El Jefe económico, E. Hernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Octubre de 1879.

(Continuacion.— Véase el núm. 11.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales se verificará el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instruccion para su cumplimiento.

Libro.	Folios.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo. Pts. Cs.
CONCEJO DE LLANES.						
<i>Bienes del Clero.</i>						
2	44	José B. de Quirós	Llanes	14	10 Octb. 1879	304 »
»	45	Simon Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	19 »
»	46	Santos Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	9 13
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	68 75
»	51	Pedro Gutierrez	id.	14	11 id. id. id.	36 25
»	52	Gabriel Sordo	id.	14	id. id. id. id.	105 25
»	56	Manuel Mijares	id.	14	id. id. id. id.	68 75
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	76 25
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	83 75
»	60	Simon Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	20 25
»	»	Manuel Gutierrez	id.	14	12 id. id. id.	56 88
»	64	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	79 50
»	66	Manuel Sanchez	Porrúa	14	15 id. id. id.	19 »
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	25 »
»	72	Santos Gutierrez	Bricia	14	16 id. id. id.	38 75
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	77 50
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	77 50
»	73	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	87 50
»	»	Felipe Sanchez	id.	14	id. id. id. id.	77 50
»	74	Pablo Sanchez	id.	14	id. id. id. id.	640 »
»	75	José Portilla	Cué	14	17 id. id. id.	15 38
»	»	Angela Mijares	id.	14	id. id. id. id.	18 13
»	76	Pedro Garcia	id.	14	id. id. id. id.	19 »
»	»	Lúcas Garcia	id.	14	id. id. id. id.	19 75
»	77	Noriega	id.	14	id. id. id. id.	20 13
»	»	Ramon Merodio	id.	14	id. id. id. id.	15 13
»	80	Joaquin Junco	Porrúa	14	id. id. id. id.	40 »
»	83	Francisco Gabito	Póo	14	id. id. id. id.	137 50
»	84	José Vega Vega	Llanes	14	id. id. id. id.	37 50
»	»	Juan Gonzalez	Parres	14	id. id. id. id.	46 88
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	153 75
»	»	Antonia Perez	id.	14	id. id. id. id.	62 64
»	»	La misma	id.	14	id. id. id. id.	43 75
»	»	José Osorio	Quintana	14	id. id. id. id.	33 »
»	93	Egidio Gabito	Póo	14	18 id. id. id.	21 25
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	43 75
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	31 25
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	28 75
»	96	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	90 »
»	97	Bruno Garcia	Llanes	14	id. id. id. id.	100 »
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	45 »
»	100	Francisco Gabito	id.	14	20 id. id. id.	20 13
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	87 63
»	101	Francisco Sarro	id.	14	id. id. id. id.	82 88
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	24 »
»	102	Gabriel Sordo	Porrúa	14	id. id. id. id.	43 13
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	31 63
»	»	El mismo	id.	14	22 id. id. id.	75 »
»	105	Juan Balmori	Posada	14	id. id. id. id.	33 75
»	109	Fernando Balmori	Lledias	14	id. id. id. id.	113 »
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	11 25
»	110	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	32 »
»	111	Francisco Sordo	Cué	14	id. id. id. id.	17 50
»	112	Santiago Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	26 25
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	26 25
»	113	Francisco Sordo	id.	14	id. id. id. id.	20 50
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	20 13
»	»	Santos Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	20 13
»	114	Gabino Garcia Puerta	Piñera	14	23 id. id. id.	47 75
»	118	Francisco Sordo	Cué	14	24 id. id. id.	52 50
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	38 88
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	33 75
»	120	José Rodriguez	Llanes	14	id. id. id. id.	506 25
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	199 »
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	51 38
»	121	Antonio Mijares	id.	14	id. id. id. id.	22 63

Libro.	Folios.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo. Pts. Cs.
2	»	Casilda Mijares	Llanes	14	24 Octb. 1879	53 38
»	122	Santiago Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	7 63
»	136	Marcos Garcia	id.	14	25 id. id. id.	62 50
»	137	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	57 50
»	»	Felipe Fernandez	id.	14	id. id. id. id.	21 63
»	138	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	136 50
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	19 63
»	139	Manuel Obeso	id.	14	26 id. id. id.	145 »
»	140	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	32 63
»	»	Manuel Obeso	id.	14	id. id. id. id.	38 13
»	141	Juan de Póo	Bricia	14	id. id. id. id.	107 50
»	»	Ramon del Acebo	id.	14	id. id. id. id.	63 13
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	53 75
»	142	Manuel Obeso	Posada	14	id. id. id. id.	96 25
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	68 75
»	143	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	50 63
»	144	Marcos Garcia	Llanes	14	id. id. id. id.	28 75
»	145	Manuel Sanchez	Póo	14	id. id. id. id.	20 75
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	32 50
»	147	Francisco de Cué	Nembro	14	id. id. id. id.	33 13
»	»	Francisco Sordo	Porrúa	14	27 id. id. id.	30 »
»	148	Pedro Gutierrez	Cué	14	id. id. id. id.	26 25
»	»	Manuel Sobrino	id.	14	id. id. id. id.	14 50
»	149	Joaquin Sordo	id.	14	id. id. id. id.	46 38
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	18 25
»	150	Santos Mijares	Llanes	14	id. id. id. id.	75 »
»	»	Venancio Sanchez	id.	14	id. id. id. id.	40 88
»	151	Santos Mijares	id.	14	id. id. id. id.	56 25
»	»	Marcos Noriega	id.	14	id. id. id. id.	32 63
»	152	Tomás Saiz	id.	14	id. id. id. id.	101 88
»	»	Santos Sanchez	Turanza	14	id. id. id. id.	30 28
»	153	Francisco Sordo	Porrúa	14	id. id. id. id.	14 »
»	»	Marcos Noriega	id.	14	id. id. id. id.	75 »
»	154	Joaquin de la Vega	id.	14	id. id. id. id.	52 88
»	»	Francisco Sordo	id.	14	id. id. id. id.	30 »
»	155	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	14 25
»	156	Joaquin Sordo	Llanes	14	id. id. id. id.	39 »
»	»	Marcos Garcia	id.	14	id. id. id. id.	6 30
»	157	Simon Pedregal	id.	14	id. id. id. id.	31 25
»	»	Marcos Garcia	id.	14	id. id. id. id.	18 75
»	158	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	36 50
»	»	Wenceslao Mijares	id.	14	id. id. id. id.	13 88
»	1 9	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	15 13
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	30 13
»	161	Manuel Gutierrez	id.	14	id. id. id. id.	46 38
»	162	Francisco Gabito	id.	14	id. id. id. id.	62 50
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	87 50
»	»	Manuel Piñera	id.	14	id. id. id. id.	60 75
»	163	Francisco Gabito	id.	14	29 id. id. id.	11 38
»	»	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	58 88
»	164	Pedro Pelaez	id.	14	id. id. id. id.	56 25
»	»	Francisco Gabito	id.	14	id. id. id. id.	25 13
»	165	Pedro Pelaez	id.	14	id. id. id. id.	81 25
»	166	Miguel Cantero	id.	14	id. id. id. id.	10 13
»	171	Egidio Gabito	id.	14	id. id. id. id.	40 63
»	172	Manuel de la Cuesta	id.	14	30 id. id. id.	15 50
»	173	El mismo	id.	14	id. id. id. id.	93 75
»	»	Francisco Pelaez	id.	14	id. id. id. id.	63 »
»	»	Ubaldo Fernandez	id.	13	3 id. id. id.	50 88
»	16	Juan Gabito	id.	13	id. id. id. id.	19 »
»	»	Egidio Gabito	id.	13	id. id. id. id.	25 25
»	17	Antonio Gabito	id.	13	id. id. id. id.	11 50
»	18	Felipe Fernandez	id.	13	id. id. id. id.	151 38
»	20	Marcos Garcia	id.	13	4 id. id. id.	78 13
»	43	Angel Amieva	id.	13	8 id. id. id.	125 »
»	44	Ramon Pardo	id.	13	9 id. id. id.	7 50
»	»	El mismo	id.	13	id. id. id. id.	17 50
»	»	El mismo	id.	13	id. id. id. id.	33 75
»	45	El mismo	id.	13	id. id. id. id.	10 45
»	46	El mismo	id.	13	id. id. id. id.	18 75
»	»	Antonio Gabito	id.	13	id. id. id. id.	12 50
»	»	Ramon Pardo	id.	13	id. id. id. id.	27 50
»	47	Antonio Gabito	id.	13	id. id. id. id.	12 50
»	48	Ramon Pardo	id.	13	id. id. id. id.	37 50
»	49	Antonio Gabito	id.	13	id. id. id. id.	10 63
»	»	Ramon Pardo	id.	13	id. id. id. id.	45 »
»	»	El mismo	id.	13	id. id. id. id.	13 13
»	57	Estéban Arte	Celorio	13	id. id. id. id.	41 25
»	56	Juan Gonzalez	id.	13	10 id. id. id.	20 13

(Se continuará.)

Núm. 1367.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Lic. D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, que ante nos pende, entre partes, de la una como demandante y apelante Antonio Pelaez Suarez, vecino de Sorribas, concejo de Grado, su procurador D. José María Cadavieco, y de la otra en concepto de demandado el ministerio Fiscal, y los Estrados del Tribunal en representación de los ausentes y rebeldes, Ana Suarez Vallin y Juan Villa, sobre tercería como inmediato sucesor á la mitad reservable de bienes vinculares, division y adjudicacione de los mismos: siendo ministro ponente don Enrique Freire.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la sentencia apelada que en seis de Julio del año último dictó el Juez de primera instancia de Belmonte.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas al apelante, la mencionada sentencia por la que se declara no haber lugar á la demanda en estos autos deducida por el Antonio Pelaez y Suarez, para obtener la division del vínculo que supone poseer su madre Ana Suarez y la discretacion de la mitad reservable que, como inmediato sucesor conceptúa pertenecerle, y en su virtud se absuelve de dicha demanda á la espresada Ana Suarez y Promotor Fiscal, lo propio que al D. Juan Villa, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se hará pública á medio de edictos, é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de la Ana Suarez Vallin y D. Juan Villa, devolviéndose los autos á su tiempo al Juzgado que proceden con certification, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado. Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva.

Para que conste y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Diciembre diez y seis de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de la Escosura.

JUZGADOS.

Núm. 16.

Cangas de Tineo.

El Licenciado don Francisco, del Valle, Juez Municipal de la villa de Cangas de Tineo provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal en el mes de Octubre del año próximo pasado de milochocientos setenta y nueve, á instancia de doña Joaquina Gonzalez, viuda y vecina de esta villa, contra don Luis Menendez y su mujer Isabel Rubio, vecinos

de San Estéban de Cibuyo, de este término, y en rebeldía de los mismos, en reclamacion de ciento setenta reales procedentes de grano y carne al fiado, en cuyo juicio recajó la sentencia que literalmente dice:

SENTENCIA:

«En la villa de Cangas de Tineo, á trece de Octubre de milochocientos setenta y nueve, el Licenciado don Francisco del Valle, Juez Municipal, por ante su Secretario dijo:

Que ha visto el precedente juicio verbal promovido por doña Joaquina Gonzalez, vecina de esta villa; contra Luis Menendez y su mujer Isabel Rubio, vecinos de San Estéban de Cibuyo, en reclamacion de ciento setenta reales.

Resultando: Que por parte de la demandante doña Joaquina Gonzalez se espuso que los demandados le son en deber ciento setenta reales procedentes de grano y carne al fiado y concluyó pidiendo se condene á los mismos demandados al pago de esta cantidad con las costas.

Resultando: Que por la no comparecencia de los demandados se les declaró rebeldes y en su rebeldía se celebró el juicio.

Resultando: Que el demandante para probar su reclamacion presentó dos testigos sin tacha legal, quienes unánimemente declaran que á su presencia y a la de la demandante el día seis del corriente mes delante de la csa conocida por de la Caruja, en esta villa, reconviniendo la doña Joaquina Gonzalez al don Luis Menendez porque no le pagaba los ciento setenta reales, sobre cuya deuda tenian preparado juicio para aquel mismo día; el don Luis demandado no solo confesó la certeza de la deuda y la proceñencia mencionada, sino que rogó á la D^a Joaquina no celebrase aquel día juicio, porque el mismo día otorgaba una escritura ante el Notario don Felipe Mendez Villamil, que por resultado de la escritura tenian que darle dinero, con el que sin falta le pagaria, y aunque uno de los testigos preguntó al referido Notario si era cierto lo de la escritura, contestando que efectivamente la trataron de otorgar; pero que no pudiera otorgarse, habiendo suspendido aquel día la doña Joaquina el celebrar el juicio, aunque sin conceder esperar; y en un día que á los demandados los llamára á juicio don Benigno Valcarcel, de esta villa, llamandolos aparte la doña Joaquina Gonzalez y estando el propio testigo y otras varias personas presentes, la misma doña Joaquina manifestó al demandado don Luis y su mujer los iba á comparecer en reclamacion de los ciento setenta reales, á lo que marido y mujer confesando tambien la certeza de la deuda, rogaron á la acreedora doña Joaquina les esperase algunos dias, porque ya pensaban otorgar la escritura mencionada, pero sin que tampoco en este otro acto se diese por conforme en esperar mas la doña Joaquina Gonzalez.

Considerando: Que la prueba

prestada por la demandante justifica la certeza y legitimidad de la deuda reclamada.

Considerando: Que la rebeldía de los demandados tambien concurre á demostrar la certeza de la deuda, y que á los mismos demandados no les asiste razon para oponerse á la reclamacion.

Visto lo dispuesto en el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLÓ:

Que debia de condenar y condena á los demandados don Luis Menendez y su mujer doña Isabel Rubio á que al término de quinto dia satisfagan á la doña Joaquina Gonzalez, demandante, los ciento setenta reales que les reclama con las costas.

Así por esta sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, caso de no poder ser notificada en persona á los demandados, lo pronuncio mandó y firma el espresado señor Juez, de que certifico.—Francisco del Valle.—Lesmes Gamoneda.

Y á fin de que sirva de notificacion a los rebeldes don Luis y su mujer doña Isabel, espido la presente en Cangas de Tineo Enero siete de milochocientos ochenta.—Francisco del Valle.—Por su mandado. Lesmes Gamoneda.

Núm. 17.

Cangas de Tineo.

El señor don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hace saber: Que por el Procurador don Benigno Valcarcel Uria se promovió el juicio de ab-intestato de sus abuelos el Licenciado don Lázaro José Valcarcel Uria y doña Maria del Carmen del Riego, vecinos que fueron de esta villa y naturales él de Pontarés, en este municipio, y ella de Cálleras, en el de Tineo; y por providencia de veinte y tres de Mayo último, se acordó llamar por segundos edictos para que los que se crean con derecho á la herencia de los nombrados fin los comparezcan en esta Juzgado al término de veinte dias, espresando que solo lo hizo hasta ahora el Benigno.

Dado en Cangas de Tineo treinta de Diciembre de milochocientos setenta y nueve.—Francisco Garcia Diez.—José Alvarez.

Núm. 20.

Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a don Manuel Hoyos Sanchez, vecino que fué del pueblo de Suarias, concejo de Peñamellera, de este partido, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la «Gaceta» de Gobierno, comparezca en este Juzgado, por medio de representacion legitima á contestar la demanda que le ha propuesto don José Colo-

ria Corces, vecino de dicho Suarias, sobre pago de dos mil pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de ocho del actual.

Y para que se haga público espido el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Llanes á doce de Enero de milochocientos ochenta.—Alejandro Puerta.—Por mandado del señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

Núm. 15.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren interesados en el juicio de testamentaria, que por virtud del fallecimiento de don Leon Rodriguez, natural que se dice ser de Cereceda, en esta provincia, se sigue por el Juez de primera instancia de la ciudad de San Juan Bautista, capital del Estado de Tabasco, en la República Mexicana, á fin de que se presente en este Juzgado á deducir de su derecho dentro del término de seis meses, pues así lo acordé en providencia del día de hoy en cumplimiento de un exhorto recibido en dicho Juzgado.

Dado en Cangas de Tineo Enero nueve de milochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez.—José Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 42.

Caso.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas cincuenta pesetas, y visitas por la asistencia de los vecinos no pobres.

Los aspirantes á ella, deberán presentar en la Secretaria del mismo, sus instancias documentadas, hasta el día 26 del corriente mes.

Campo de Caso 1.º de Enero de 1880.—El Alcalde, Ramon Aladro.

Núm. 35.

Rivadesella.

Habiendo ocurrido en este Juzgado la vacante del cargo de Secretario suplente por defuncion del que le desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á dicho cargo, presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Rivadesella 24 de Diciembre de 1879.—H. Collado.—El Secretario, por orden, José Victorero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUSTITOS.

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela.—Rosal, 16, OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25-1.

Imp. de Amalio Pumares.